

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG.: 1 de 6
		FECHA: 13/11/2009

CONTRATO No:	005
FECHA:	02 MAR 2017
OBJETO:	ADQUIRIR UNA PÓLIZA ESTUDIANTIL O DE ACCIDENTES PERSONALES PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE VEINTINUEVE MIL (29.000) ESTUDIANTES QUE SE MATRICULEN EN LOS PERIODOS ACADÉMICO DE LA ACTUAL VIGENCIA, CONFORME A LAS LISTAS SUMINISTRADAS POR EL CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO.
CONTRATISTA:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT:	860011153-6
VALOR:	CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$177.161.000)

Entre los suscritos **CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 068 de 29 de Noviembre de 2016, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 09 de Diciembre de 2016, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD** por una parte, y por la otra **RITA CRUZ OCAÑA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.539.682 de Popayán, quien actúa en Representación Legal de la firma **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – SUCURSAL CESAR** identificada con el NIT No. 860011153-6, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**: 1) De conformidad con la necesidad planteada en el estudio de conveniencia y oportunidad No. 111 de fecha 01 de febrero de 2017, se requiere la adquisición de una póliza estudiantil o de accidentes personales para un número aproximado de veintinueve mil estudiantes que se matriculen en los periodos académicos de la actual vigencia, conforme a las listas suministradas por el centro de admisiones, registro y control académico. 2) La Universidad Popular del Cesar, en aras de brindarle seguridad a la Comunidad Educativa, y garantizar un mejor y amplio servicio de Bienestar Institucional a sus estudiantes, requiere la adquisición de un *seguro estudiantil*, que permita cubrir el riesgo de los estudiantes, e indemnizar a los beneficiarios o al propio asegurado ante la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados. 3) Que, dentro del presupuesto de la Universidad para la actual vigencia, se encuentra el rubro correspondiente a la adquisición de seguros. 4) Que el Rector de la Universidad mediante Resolución Rectoral No. 457 de fecha 01 de marzo de 2017, adjudicó la propuesta a la firma **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – SUCURSAL CESAR**. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**.- Por medio del presente el presente **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **UNIVERSIDAD** a **“ADQUIRIR UNA PÓLIZA ESTUDIANTIL O DE ACCIDENTES PERSONALES PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE VEINTINUEVE MIL (29.000) ESTUDIANTES QUE SE MATRICULEN EN LOS PERIODOS ACADÉMICO DE LA ACTUAL VIGENCIA, CONFORME A LAS LISTAS SUMINISTRADAS POR EL CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO”**. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: La póliza estudiantil adquirida por la Universidad contendrá los siguientes amparos y valores asegurados individualmente:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	\$20.000.000



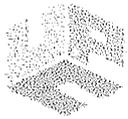
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG.: 2 de 6
		FECHA: 13/11/2009 - - - - -

005

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA		\$20.000.000
INVALIDEZ O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL		\$20.000.000
REHABILITACION INTEGRAL		\$20.000.000
DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL		\$24.000.000
GASTOS MÉDICOS		\$16.000.000
RIESGO QUÍMICO		\$737.000
RIESGO BIOLÓGICO		\$24.000.000
ENFERMEDADES AMPARADAS CUBRE:	POR MUERTE	\$20.000.000
	POR GASTOS MÉDICOS	\$16.000.000
	POR AUXILIO FUNERARIO	\$5.000.000
ENFERMEDADES TROPICALES		\$16.000.000
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL		\$5.000.000
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA		\$5.000.000
GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTES		\$1.500.000
GASTOS DE TRASLADO POR CUALQUIER CAUSA		\$1.500.000
SERVICIO DE AMBULANCIA AÉREA		\$16.000.000
AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE PADRES		\$2.950.868
AUXILIO DE MATERNIDAD		\$250.000
AUXILIO EDUCATIVO POR DESEMPLEO DEL ESTUDIANTE		\$737.717
AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS (MÁXIMO 5 DÍAS)		\$24.591
TRASLADO PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES		\$295.000
AUXILIO DESEMPLEO PADRES		\$737.117
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL DOCENTES		\$737.117
RENTA MENSUAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONYUGUE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO		\$737.117
REEMBOLSO DE MATRICULA POR ACCIDENTE		\$300.000
NÚMERO DE ASEGURADOS		29.000
PRIMA ANUAL POR ESTUDIANTE CON ASISTENCIA DE EMERGENCIAS ODONTOLÓGICAS		\$6.109

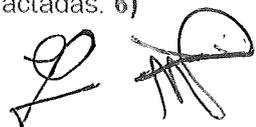
CLAUSULA TERCERA: -VALOR Y FORMA DE PAGO. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente CONTRATO es la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$177.161.000)** Includo IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente **CONTRATO** en moneda nacional, una vez legalizado en forma total el contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato, que se cancelará en un solo pago dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura en original y copia, sin que el monto total exceda la cuantía del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago del presente **CONTRATO**, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** - El término de ejecución del presente **CONTRATO** será de **DOCE (12) MESES** los cuales comienzan a contarse a partir de la aprobación de la póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar, suscripción del acta de inicio y publicación del **CONTRATO** en la página de Internet de la Universidad Popular del Cesar. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo del objeto de este **CONTRATO** el **CONTRATISTA** se obliga con la **UNIVERSIDAD:** **1)** Suscribir el Acta de Inicio del Contrato. **2)** Cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones suministradas por la **UNIVERSIDAD** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA.** **3)** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Supervisor haga al **CONTRATISTA.** **4)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG.: 3 de 6
		FECHA: 13/11/2009

005

la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse. **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD y autoridades competentes. **7)** Legalizar el contrato dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo. **8)** Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **9)** Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** - En virtud del presente CONTRATO la UNIVERSIDAD se obliga a: **1)** Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas. **2)** Pagar en la forma establecida en la *Cláusula Tercera* denominada "VALOR Y FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA. **3)** Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **4)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **6)** Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. **7)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. **8)** Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA este conforme a la ley. **9)** Elaborar oportunamente el Acta de liquidación del contrato. **10)** Las demás que acuerden las partes previamente. **CLAUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.**- El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y presentación de constancias de pago al Supervisor designado para el presente CONTRATO para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones: **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD, impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del contrato hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la *Cláusula excepcional de caducidad administrativa*. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Los gastos que genera el contrato se cancelarán con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2017, el cual se ampara presupuestalmente en Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 2017010164** del 07 de febrero de 2017. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** - El presente contrato está exento de presentar garantías conforme lo estipulado en el Inciso Tercero, Numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 del 2007. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** - La Supervisión del CONTRATO, se efectuará a cargo del Jefe de la División Administrativa y Financiera de la UNIVERSIDAD, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto del CONTRATO. **2)** Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. **3)** Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio del CONTRATO. **4)** Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad Popular del Cesar y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual. **5)** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado, cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. **6)**



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 4 de 6		
FECHA: 13/11/2009		

Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

7) Proyectar, el Acta de Liquidación del CONTRATO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.

- En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**, la **UNIVERSIDAD** podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del **CONTRATO**, si con ello se deriven perjuicios para la **UNIVERSIDAD**, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del **CONTRATO**, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la **UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente **CONTRATO** será causal de la imposición por parte de la **UNIVERSIDAD** de multas sucesivas al **CONTRATISTA** hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la **UNIVERSIDAD**. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente **CONTRATO** por parte del **CONTRATISTA**, la **UNIVERSIDAD** tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del **CONTRATO**, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - La **UNIVERSIDAD** y el **CONTRATISTA**, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO** mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, la **UNIVERSIDAD** podrá declarar la caducidad del **CONTRATO** mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO** y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - Declarada la caducidad EL **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.- El **CONTRATISTA** defenderá de la reclamación de un tercero a la **UNIVERSIDAD** y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La **UNIVERSIDAD** notifique por escrito al **CONTRATISTA** de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la **UNIVERSIDAD** reciba la notificación de la reclamación, (ii) La **UNIVERSIDAD** acredite al **CONTRATISTA** que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del **CONTRATISTA**, (iii) La **UNIVERSIDAD** otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La **UNIVERSIDAD** otorgue al **CONTRATISTA** la información,

05



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1 PÁG.: 5 de 6 FECHA: 13/11/2009

autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** - El presente CONTRATO se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 07 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.** - El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL.** - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.** - Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza del presente CONTRATO, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, este CONTRATO no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento del presente CONTRATO, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionados con ellos. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente CONTRATO, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del CONTRATO y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la CONTRATO en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución del CONTRATO; en este evento, se ordenará la liquidación del CONTRATO y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL:** La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del CONTRATO en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1 PÁG.: 6 de 6 FECHA: 13/11/2009

005

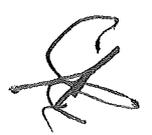
impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del CONTRATO. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD dispondrá de las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Los términos y condiciones expresados en el presente CONTRATO, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los documentos del CONTRATO deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer el CONTRATO. Son documentos que hacen parte integral de este CONTRATO los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del Supervisor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para los efectos de este CONTRATO las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar (Cesar) como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** - El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere, por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

05 MAR 2017


CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ
 La Universidad


RITA CRUZ OCAÑA MARTINEZ
 R. L. Positiva Compañía de Seguros S.A.

Revisó y Aprobó: Aldemar Montejo – Jefe Oficina Jurídica
 Proyectó: Unidad de Contratación UPC





**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

fundar

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD : 02 MAR 2017

No. DE CONTRATO 005 - - del 02 MAR 2017

ESTUDIO DE CONV. Y OPORT. : 111 DE 01/02/2017

NECESIDAD Y CONVENIENCIA : DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. DE DISPONIBILIDAD : 2017010164 DE 07/02/2017

DESCRIPCIÓN DEL GASTO		VALOR
ADQUIRIR UNA PÓLIZA ESTUDIANTIL O DE ACCIDENTES PERSONALES PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE VEINTINUEVE MIL (29.000) ESTUDIANTES QUE SE MATRICULEN EN LOS PERIODOS ACADÉMICO DE LA ACTUAL VIGENCIA, CONFORME A LAS LISTAS SUMINISTRADAS POR EL CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO.		
TERCERO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	
NIT	860011153-6	
VALOR	CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$177.161.000)	\$177.161.000

Atentamente,


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
 Rector

108/32

[Signature]



Formato PptoC01

REGISTRO DE COMPROMISO

NUMERO: 2017010307

EL SUSCRITO COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL

CERTIFICA:

QUE HA SIDO REGISTRADO EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE:

CUENTA	CODIGO EQUIV.	NOMBRE	DISPONIBILIDAD N
2212020820	2020820	SEGUROS PROPIOS	2017010164

LA SUMA DE \$ 177,869,644.00

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE ECO NO.111 VAD - ADQUIRIR UN APÓLIZA ESTUDIANTIL O DE ACCIDENTES PERSONALES PARA UN NÚMERO

NUMERO: Cont No.005

A NOMBRE DE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

C.C. O NIT: 860011153

OBJETO Contrato No.005 del 02 de marzo de 2017, cuyo objeto es Adquirir un apóliza Estudiantil o de Accidentes Personales para un número aproximado de 29.000 estudiantes que se matriculen en los periodos académicos de la actual vigencia, conforme a las listas suministradas por el centro de admisiones, registro y control académico.

Se expide en VALLEDUPAR a los 2 dias del mes de Marzo de 2017

Nota: El valor del presente registro incluye la suma de \$ 708.644 por concepto del Cuatro por mil (Ley 863 de 2003).


COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL



Formato CPptoC03

Reducciones Disponibilidad

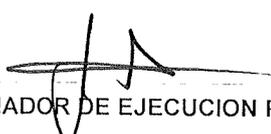
Número: 2017010010

Fecha: 02/03/2017

Tercero: 999999999999 Nombre: VARIOS

Concepto: ECO No.111 VAD - Adquirir un apóliza Estudiantil o de Accidentes Personales para un número aproximado de 29.000 estudiantes, periodo 2017.

CUENTA	CODIGO EQUIV	NOMBRE	TIPO AFEC	NUMERO	Valor
2212020820	2020820	SEGUROS PROPIOS	DIS	2017010164	28,954,356.00
TOTAL:					28,954,356.00


COORDINADOR DE EJECUCION PRES